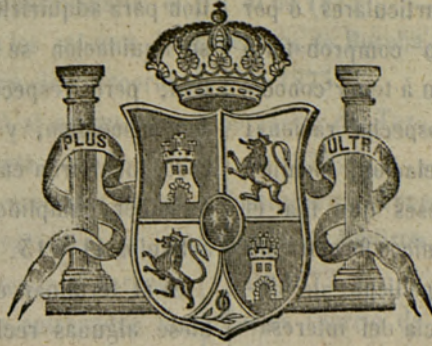


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 121.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que se hallan adeudando el tercer trimestre de la cuota provincial del corriente año económico, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron hacer el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del importe de dicho trimestre, la Diputación provincial en sesión de 29 de Abril último acordó que por medio del Boletín oficial se haga el requerimiento de pago á que se refiere el art. 55 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y que transcurridos quince días desde el en que se publique el referido requerimiento se expidan despachos de apremio contra los que se hallen en descubierto de aquella obligación.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 2 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Comisionado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) D. José Grigelmo, Ingeniero 2.º de obras públicas, para hacer el estudio del Duero y sus afluentes en esta provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma que á la presentacion de dicho funcionario en sus respectivos términos jurisdiccionales, le presten cuantos auxilios, datos y noticias necesite para el mejor desempeño de tan importante cometido.

Burgos 1.º de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre formacion de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, creado por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio del año último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el adjunto proyecto de instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para la administracion del impuesto sobre el producto de la riqueza minera, creado por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Explicacion del impuesto.

Artículo 1.º Can arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de Contribuciones.

Art. 2.º Se entiende por producto bruto de una mina el valor integro que tengan á la boca de la misma los minerales extraidos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó beneficien en las fábricas del Reino, ya se dediquen á otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

Art. 3.º Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos ó los otros.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por si ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor integro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

Art. 5.º Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa Comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relacion ó en documento separado, segun el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

Art. 7.º El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su Recibí, para resguardo del interesado.

Art. 8.º El Negociado correspon-

diente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe económico, la pasará con un decreto á la Intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869; cumplido lo cual, la devolverá á la Seccion administrativa, para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

Art. 10. El interesado hará el pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

Art. 11. Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo periodo el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia todas las relaciones presentadas, con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá devolverlas informadas dentro de los dos meses siguientes.

Art. 12. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ó ocultacion que se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Art. 13. La Administracion económica deberá además, dentro del periodo de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demás del par-

ticular ó Sociedad explotadora de la mina.

Art. 14. Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares, ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relacion, siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudacion con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de 10 dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el art. 18.

Art. 15. Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligacion tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas.

La contravencion á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 16. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de donde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó cónduces.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

Art. 17. Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamacion alguna que ejercitar,

ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavía gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico, y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 13.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobacion ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 14.

Procedimiento contra morosos.

Art. 18. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

Art. 19. Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujecion á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Direccion general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Jurisdiccion.

Art. 20. El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el Director general de Contribuciones en el término de un mes, contado desde el día de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar para ante el Ministerio

de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el día de la notificacion. De la decision ministerial podrá acudirse á la via contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, previo siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.

Madrid 11 de Abril de 1877.==
Barzanallana.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente que ha elevado V. E. á este Ministerio en 16 del corriente dando cuenta de una consulta promovida por la Administracion económica de Almería para que se declare si pueden acreditarse á D. Juan Perez Negro, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Intervencion de aquella dependencia provincial, los haberes señalados á dicha plaza, en atencion á que el interesado, si bien no ha servido empleo de Oficial de quinta clase, ha exhibido un título de Bachiller en Filosofía, expedido por la Universidad de Granada; y teniendo en consideracion que, aun cuando en la regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos vigente se reconoce con derecho para obtener plazas de Oficiales de segunda clase en la Administracion civil y económica á las personas que tengan título académico de Facultades ó Estudios superiores, esta disposicion al hablar de dichos títulos se refiere únicamente á los de Licenciado y de Doctor de cualquiera de las Facultades que establece la ley de Instruccion pública, y á los obtenidos en las carreras especiales de Estudios superiores, S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Intervencion general, que el título de Bachiller en Filosofía expedido á favor del referido D. Juan Perez Negro no es bastante para que pueda legalmente desempeñar el destino de Oficial de cuarta clase que le ha sido conferido para aquella Administracion económica; disponiendo al mismo tiempo que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid, y sirva de regla general en la aplicacion de lo preceptuado en la mencionada ley para los demás casos análogos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1877.==
Barzanallana.==Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado en circular de 27 del corriente dice á esta Administracion económica lo que sigue.

• Dispuesto por el art. 36 de la Instruccion de 10 de Noviembre del año último, publicada en la Gaceta del día 11 de dicho mes, que los décimos de Titulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas podrán presentarse en las Administraciones económicas de las provincias para su conversion en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, y á fin de que no sufran el menor retraso las operaciones que han de practicarse para la entrega en su día por las mismas de dichos valores, la cual habrá de ser simultánea á la que tenga lugar por las demás dependencias, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el día 3 del próximo mes de Mayo, y previo anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, admitirá V. S. á reconocimiento para su conversion en Deuda amortizable los nueve últimos décimos de Titulos del Empréstito, ó sean los señalados con los números 2 al 10, no haciéndolo en manera alguna, mientras otra cosa no se disponga, del décimo número 1.º vencido en 1.º de Enero de 1876.

2.º Los décimos expresados podrán presentarse unidos cual si fueran una solo lámina, ó separadamente, con carpetas triplicadas arregladas al adjunto modelo. En el primer caso, el endoso á que se refiere el art. 37 de la Instruccion podrá hacerse escribiendo á lo largo de la lámina: *—A la Direccion general del Tesoro para su conversion.* *—Fecha y firma.* En el segundo, habrá necesidad de consignar esto mismo en cada décimo. En uno y en otro, se expresará en la casilla de las carpetas destinada á la clasificacion de los décimos el número correspondiente á los mismos por razon de su vencimiento. Ejemplos de todos los casos que puedan ocurrir se detallan en la adjunta carpeta.

3.º Cuidará V. S. de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39, se taladren á presencia de los interesados, por el empleado encargado de su recibo, los décimos de Titulos del Empréstito que se presenten en esa Administracion económica, una vez que comprobados con sus carpetas respectivas resulte conformidad, debiendo verificarse dicho taladro con el mayor esmero posible, y precisamente por el

sello en seco que aparece en ellos marcado, para que de este modo no desaparezca ninguno de los guarismos que contengan, lo cual imposibilitaria el reconocimiento que de los mismos ha de practicar esta Direccion general. Hecho esto se entregará al presentador la 1.ª parte de la carpeta, que le servirá de resguardo para recibir en su día los valores equivalentes, en el concepto de que, teniendo el carácter de *al portador*, serán entregados los nuevos Titulos al que la presente.

4.º Con arreglo á lo que determina el art. 38, no admitirá V. S. á la conversion las carpetas que comprendan décimos por una cantidad menor de 500 pesetas, que es el valor de un Título de Deuda amortizable de la 1.ª serie.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Tenedores de dichos titulos, debiendo advertir que las carpetas con que han de presentarse al cange se expenderán por el Oficial habilitado de esta Administracion á razon de diez céntimos cada ejemplar, señalando para estas operaciones los jueves, viernes y sábados de cada semana, dando principio á ellas el 3 de Mayo próximo.

Burgos 30 de Abril de 1877. = José de Castro.

Circular.

Hallándose en descubierto por toda clase de bulas los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, segun consta de las certificaciones expedidas por la Administracion Diocesana del Arzobispado de Burgos y la del Obispado de Calahorra y Lcalzada, que ha remitido á esta Económica la Ordenacion de pagos por obligaciones de Gracia y Justicia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes dispongan el inmediato ingreso de sus respectivos débitos en las Administraciones Diocesanas respectivas antes del día 15 del mes de Mayo próximo, teniendo entendido que de no verificarlo para la fecha indicada me veré en la imprescindible necesidad de expedir los correspondientes despachos de apremio, haciendo uso de los medios coercitivos para que me autorizan las Instrucciones.

Ayuntamientos del Arzobispado de Burgos.	DÉBITOS. Pesetas cénts.
Áhedo y La Revilla.—Por el año de 1870	188
Almendres y San Cristobal.—Por el de 1873	99

Arenillas de Riopisuerga.—Por el de 1868	586,51
Bentrosa de la Sierra.—Por el de 1873	24,50
Berzosa de Bureba.—Por el de 1873	52,96
Berzosilla del Tozo.—Por el de 1873	158,50
Castrogeriz.—Por el de 1869	585,07
Cerezo de Riotiron.—Por el de 1872	100
Cortes (barrio de Burgos).—Por el de 1869	145,50
—Por el de 1870	95,50
—Por el de 1871	95,50
—Por el de 1872	115,50
Cueva de Juarros.—Por el de 1873	101,50
Grisaleña.—Por el de 1870	411
—Por el de 1873	260,50
Hermandad de Caraveos.—Por el de 1869	1044,66
Hermandad de las Rozas.—Por el de 1869	601
Hermandad de Valdeprado.—Por el de 1872	1300,44
—Por el de 1873	1529,25
Hermandad de Yuso.—Por el de 1869	605,37
Itero del Castillo.—Por el de 1868	68,38
—Por el de 1872	7,65
Miranda de Ebro.—Por el de 1873	37,50
Quintana Martin Galindez.—Por el de 1873	215,65
Revila del Campo.—Por el de 1870	284,58
Salas de los Infantes.—Por el de 1872	152,50
Salcedillo.—Por el de 1873	194,50
San Andres de Valdelomas.—Por el de 1869	68,50
Sasamon.—Por el de 1873	94,40
Villanueva de Enares.—Por el de 1868	240
—Por el de 1869	214,96
—Por el de 1870	177,75
—Por el de 1871	192,50
—Por el de 1872	147,50
—Por el de 1873	98,75
Villanueva de la Nia.—Por el de 1872	72,42
Virúes.—Por el de 1869	8,24
—Por el de 1871	16,25
—Por el de 1873	59,50
Zorraquin.—Por el de 1868	30
—Por el de 1869	30
—Por el de 1870	30

Ayuntamientos del Obispado de Calahorra y Lcalzada.

Abellanos.—Por el de 1873	105
Aguillo.—Por el de 1872	89,50
—Por el de 1873	89,25

Ajarle.—Por el de 1871	48,50
—Por el de 1872	48,50
Albaina.—Por el de 1873	177,15
Arana.—Por el de 1873	59,50
Araico.—Por el de 1873	55,50
Argote.—Por el de 1872	76,50
Arrieta.—Por el de 1873	121,50
Ascarza.—Por el de 1872	95,50
Bajauri.—Por el de 1873	86,50
Burgueta.—Por el de 1873	29,50
Busto.—Por el de 1873	56,50
Cucho.—Por el de 1873	44
Dordoniz.—Por el de 1873	65,50
Doroño.—Por el de 1873	71
Fuidio.—Por el de 1872	94,50
—Por el de 1873	94,50
Golornio.—Por el de 1873	67,50
Ibrillos.—Por el de 1869	20
—Por el de 1872	15
Imiruri.—Por el de 1872	61,50
—Por el de 1873	61,50
Ladrero.—Por el de 1873	39
Laño.—Por el de 1873	98,50
Moraza.—Por el de 1871	86,50
—Por el de 1872	86,50
Moscador.—Por el de 1873	36,50
Muergas.—Por el de 1870	65,50
—Por el de 1871	55,50
—Por el de 1872	55,50
—Por el de 1873	55,50
Obecuri.—Por el de 1873	98,50
Ocilla.—Por el de 1873	62,50
Ogueta.—Por el de 1873	61,50
Ochate.—Por el de 1870	40,50
—Por el de 1871	45,50
—Por el de 1872	45,50
—Por el de 1873	35
Ozana.—Por el de 1872	96,50
—Por el de 1873	91,25
Pangua.—Por el de 1873	152,50
Pariza.—Por el de 1873	127,50
Pedruzo.—Por el de 1871	49,50
—Por el de 1872	49,50
—Por el de 1873	49,50
Puebla de Arganzon.—Por el de 1873	359,65
Redecilla del Camino.—Por el de 1869	188
—Por el de 1870	262,50
—Por el de 1872	220
Samiano.—Por el de 1873	59,50
San Esteban.—Por el de 1871	59,50
—Por el de 1872	59,50
—Por el de 1873	59,50
San Martin Galbarin.—Por el de 1873	74,50
San Martinraz.—Por el de 1872	51,50
—Por el de 1873	51,50
Saraso.—Por el de 1873	59,50
Saseta.—Por el de 1873	68,50
Tarabero.—Por el de 1870	72,50
—Por el de 1873	51
Torre.—Por el de 1871	79
—Por el de 1872	79

—Por el de 1873..... 79
 Vitoria.—Por el de 1870.. 188,75
 —Por el de 1872..... 208,25
 —Por el de 1875..... 228
 Zurbitu.—Por el de 1875.. 56
 Burgos 30 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Garcia de la Torre y Calzada, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural de Encío, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otros tres instruyo sobre incendio de la parte alta del cuartel primero titulado Pociles del monte de Santa Gadea del Cid la tarde del diez y ocho de Febrero del año último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

EDICTO.

D. José Campoamor Portal, Secretario de Gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña,

Hago saber: que habiendo fallecido Modesto Palencia Sanz, ejecutor de sentencias de este Tribunal, la Sala de Gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reunan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Campoamor.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Muria del Invierno.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte dias desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Maria del Invierno 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Ventura Saez.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, dotada con 875 pesetas anuales, cobradas por trimestres de los fondos municipales y casa decente para vivir el Secretario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente, debidamente documentadas, acompañando los títulos de suficiencia y aptitud para desempeñarla, sin omitir la cédula personal, en término de 30 dias.

Arenillas de Riopisuerga 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cirilo Calderon.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de pobres, 152 fanegas de trigo y cuarenta pesetas, repartidas y pagadas en el mes de Setiembre de cada un año por la asistencia de los demás vecinos no pobres, estas cobradas por el facultativo, un carro de leña y libre de toda contribucion excepto la de subsidio. La persona que quiera mostrarse aspirante presentará sus solicitudes y hojas de servicios en esta Alcaldía en el término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Itero del Castillo 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Amor.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Villasur de Herreros y sus anejos Urrez, Brieva, Galarde y Uzquiza para la asistencia de las familias pobres, dotada con 125 pesetas anuales. Además 220 fanegas de trigo, 30 de cebada y 250 pesetas en dinero, cobrado en San Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir y diez carros de leña, pagado por los vecinos pudientes. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de Villasur de Herreros en el término de 20 dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasur de Herreros 30 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro de Pedro.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta directiva de la asociacion de vecinos no pobres se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de 15.000 reales, 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal y por la asistencia á los pobres, y 11.000 de los fondos de dicha asociacion, pagados por mensualidades. Además para el

desempeño de la cirugía menor existe un ministrante pagado por dicha asociacion.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, debiendo advertir que solo serán admitidos como aspirantes aquellos que acrediten llevar catorce años de práctica en ambas facultades desde la expedicion del título.

Poza 14 de Abril de 1877.—El primer Teniente de Alcalde, José M. de Ugarte.—El Secretario, Victor Martinez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	884,01	2,48	886,49
» Matadero.....	496,37	»	496,37
» Ferro-carril.....	350,50	34,31	384,81
» Santander.....	8,19	5,81	12
» Madrid.....	27,34	6,03	33,37
» Francia.....	32,91	8,44	41,35
» San Pedro.....	7,15	2,95	10,10
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	257,29	»	257,29
Total.....	2065,76	58,02	2121,78

Burgos 30 de Abril de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	497,73	12,46	510,19
» Matadero.....	467,68	»	467,68
» Ferro-carril.....	727,65	50,56	778,19
» Santander.....	44,96	14,81	59,77
» Madrid.....	272,65	10,64	283,29
» Francia.....	100,66	44,60	145,26
» San Pedro.....	47,68	15,78	63,46
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	2158,99	128,85	2287,84

Burgos 1.º de Mayo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Venta de fincas rústicas y una casa en el Barrio de Córtes de esta Ciudad.

A voluntad de los herederos de la finada Doña Rosa Gonzalez se venderán varias fincas rústicas y una casa pertenecientes á aquella Señora, radicantes todas en el Barrio de Córtes. La subasta tendrá lugar en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, el dia 13 de Mayo próximo á las once de su mañana, y en la misma Notaria estarán de manifiesto la relacion de las fincas y tipo de la subasta, adjudicándose al mas ventajoso postor.

3-4

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la *Imprenta de Carñena*, calle de Lain-Calvo, num. 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para la formacion de las Matriculas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, asi como cuantos impresos necesitan las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de la Matricula del Subsidio industrial, conforme al modelo publicado por la Administracion económica en el Boletín, número 100, 27 del actual.

3-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.